

**ANEXO B - 18**

**NORMA DE INFORMACIÓN CONTABLE - CHILE**

**NICCH 28**

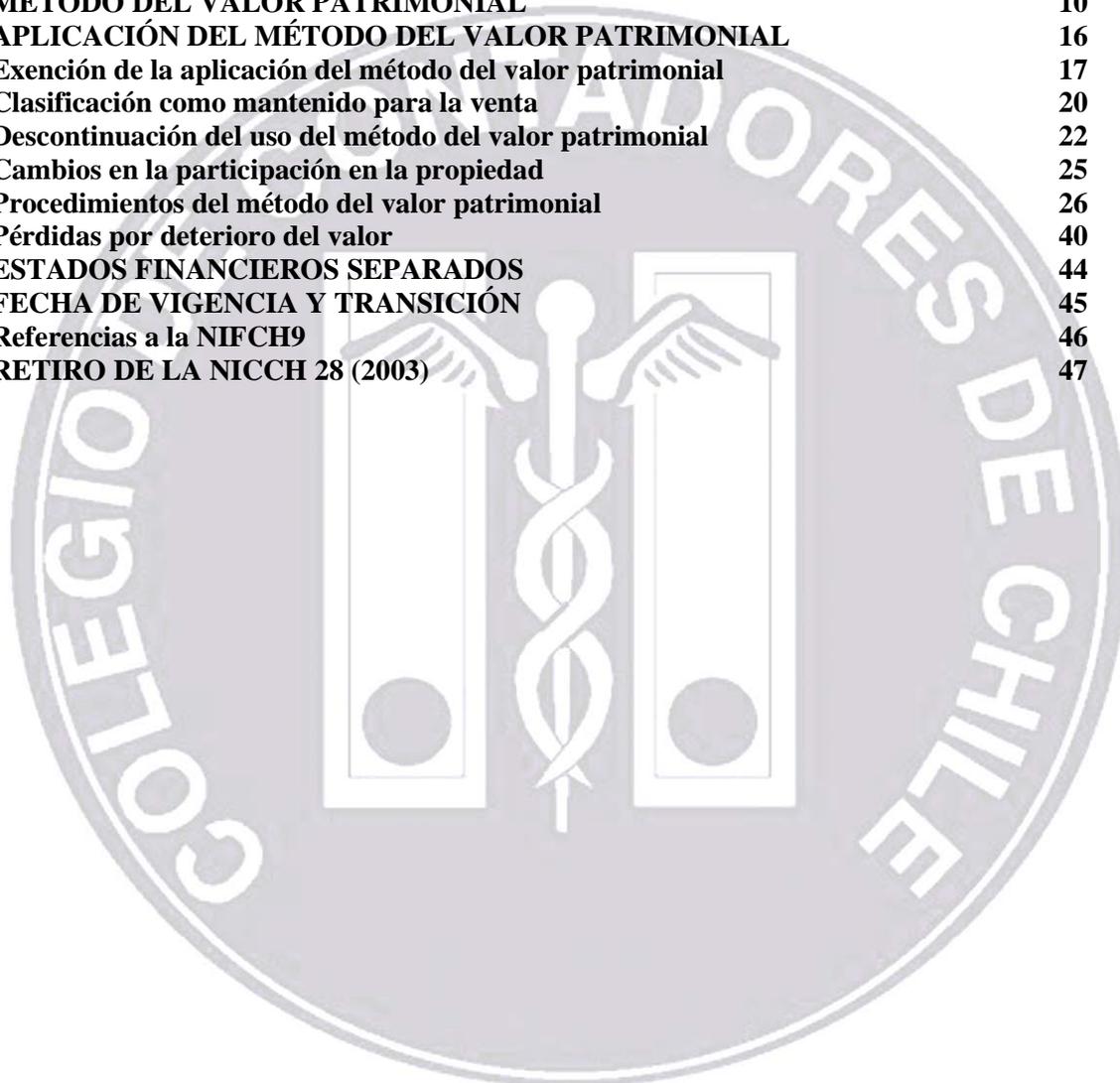
**VERSION 2012**

**INVERSIONES EN COLIGADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS**  
**(Última modificación 31 de diciembre de 2011)**



**NORMA DE INFORMACION CONTABLE - CHILE N° 28**  
***INVERSIONES EN COLIGADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS***

<b>OBJETIVO</b>	<b>1</b>
<b>ALCANCE</b>	<b>2</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>3</b>
<b>INFLUENCIA SIGNIFICATIVA</b>	<b>5</b>
<b>MÉTODO DEL VALOR PATRIMONIAL</b>	<b>10</b>
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR PATRIMONIAL</b>	<b>16</b>
Exención de la aplicación del método del valor patrimonial	17
Clasificación como mantenido para la venta	20
Descontinuación del uso del método del valor patrimonial	22
Cambios en la participación en la propiedad	25
Procedimientos del método del valor patrimonial	26
Pérdidas por deterioro del valor	40
<b>ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS</b>	<b>44</b>
<b>FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN</b>	<b>45</b>
Referencias a la NIFCH9	46
<b>RETIRO DE LA NICCH 28 (2003)</b>	<b>47</b>



**BOLETIN TECNICO N° 79**  
**ALERTA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD**

El Boletín Técnico N° 79, incluyendo sus anexos y cualquier otro material complementario, está basado en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards – IFRS) y en la normativa internacional complementaria, emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Las IFRS son propiedad exclusiva del International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF) y pueden ser obtenidas directamente de dicha entidad. Su texto oficial es aquel publicado en inglés y, en caso de realizarse cualquier modificación para facilitar su adopción, dicha modificación o alteración debe quedar debidamente indicada en el texto del documento que se utilice al efecto.

En virtud de un acuerdo firmado entre ambas entidades, se ha autorizado expresa y exclusivamente al Colegio de Contadores de Chile A.G. (el Colegio) para utilizar este material, exclusivamente en el país, como base de las normas que se han incorporado al presente Boletín bajo la denominación: Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH), facilitando de esta forma el cumplimiento del mandato conferido al Colegio en virtud de la Ley 13.011, que le asigna la responsabilidad de emitir las normas profesionales que se deben observar en el país.

En consecuencia, el contenido del boletín y sus anexos está protegido por derechos de propiedad y queda estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización expresa del Colegio, que debe constar por escrito.

Cualquier tema relacionado con publicaciones o derechos de autor en relación al material oficial en inglés, debe ser dirigido a:

IASCF Publications Department  
30 Cannon Street, London EC4M 6XH  
United Kingdom  
Telephone: +44 (0)20 7246 6410  
Fax: +44 (0)20 7246 6411  
Web: [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

**Declaración requerida por el IASB**

These Standards are based on the International Financial Reporting Standards and other International Accounting Standards Board (IASB) publications. International Financial Reporting Standards and other IASB publications are copyright of the International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF). In the event that any Standard has been amended to facilitate its adoption into National Law, this amendment will be clearly indicated in the text of the Standard. The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB Publications is the text that is published by the IASCF in English, copies of which may be obtained from IASCF.

IASCF has waived to the Colegio de Contadores de Chile A.G. the right to assert its copyright in the above materials in the territory of Chile, except with sovereign consent. The IASCF reserves all rights outside of the aforementioned territory.

# Norma de Información Contable- Chile N°28 *Inversiones en Coligadas y Negocios Conjuntos*

---

## Objetivo

---

- 1 El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilidad de las inversiones en coligadas y establecer los requerimientos para la aplicación del método del valor patrimonial al contabilizar las inversiones en coligadas y negocios conjuntos.

## Alcance

---

- 2 Esta Norma se aplicará a todas las entidades que sean inversionistas con control conjunto de una entidad en la que se tiene una inversión o tengan influencia significativa sobre ésta.

## Definiciones

---

- 3 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Una *coligada* es una entidad sobre la que el inversionista tiene una influencia significativa.

*Estados financieros consolidados* son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la Matriz y sus afiliadas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

El *método del valor patrimonial* es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversionista, de los activos netos de la entidad en la que se tiene una inversión. El resultado del período del inversionista incluye su participación en el resultado del período de la entidad en la que se tiene una inversión y el otro resultado integral del inversionista incluye su participación en el otro resultado integral de la entidad en la que se tiene una inversión.

Un *acuerdo conjunto* es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

*Control conjunto* es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Un *negocio conjunto* es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos a los activos netos del acuerdo.

Un *emprendedor conjunto* es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre éste.

*Influencia significativa* es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la entidad en la que se tiene una inversión, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esas políticas.

- 4 Los siguientes términos se definen en el párrafo 4 de la NICCH 27 *Estados Financieros Separados* y en el Apéndice A de la NIFCH 10 *Estados Financieros Consolidados* y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en las NIFCH en las que se

definen.

- control de una entidad en la que se tiene una inversión
- grupo
- matriz
- estados financieros separados
- afiliada

### **Influencia significativa**

---

- 5 Se presume que la entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de afiliadas), el 20 por ciento o más del poder de voto de la entidad en la que se tiene una inversión, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de afiliadas), menos del 20 por ciento del poder de voto de la entidad en la que se tiene una inversión, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversionista, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.
- 6 La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:
- (a) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad en la que se tiene una inversión;
  - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
  - (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la entidad en la que se tiene una inversión;
  - (d) intercambio de personal directivo; o
  - (e) suministro de información técnica esencial.
- 7 Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que tienen el potencial, si se ejercen o convierten, de dar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financieras y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de votos potenciales que sean, en ese momento, ejercibles o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercibles o convertibles en ese momento los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o hasta que haya ocurrido un suceso futuro.
- 8 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales de voto y cualesquiera otros acuerdos contractuales, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo la intención de la gerencia y la capacidad financiera de ejercer o convertir dichos derechos potenciales.

- 9 Una entidad perderá la influencia significativa sobre la entidad en la que se tiene una inversión cuando carezca del poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de ésta. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una coligada quedase sujeta al control de una administración pública, tribunal, administrador o regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.

### **Método del valor patrimonial**

---

- 10 Según el método del valor patrimonial, en el reconocimiento inicial la inversión en una coligada o negocio conjunto se registrará al costo, y el valor de libros se incrementará o disminuirá para reconocer la parte del inversionista en el resultado del período de la entidad en la que se tiene una inversión, después de la fecha de adquisición. La parte del inversionista en el resultado del período de la entidad en la que se tiene una inversión se reconocerá, en el resultado del período del inversionista. Las distribuciones recibidas de la entidad en la que se tiene una inversión reducirán el valor de libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes al monto por cambios en la participación proporcional del inversionista en la entidad en la que se tiene una inversión que surja por cambios en el otro resultado integral de la entidad en la que se tiene una inversión. Estos cambios incluyen los que surjan de la revalorización de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La parte que corresponda al inversionista en esos cambios se reconocerá en el otro resultado integral de éste (véase la NICCH 1 *Presentación de Estados Financieros*).
- 11 El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de la ganancia obtenida por un inversionista por la inversión en la coligada o negocio conjunto, ya que las distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el desempeño de éstos. Puesto que el inversionista ejerce control conjunto o influencia significativa sobre la entidad en la que se tiene una inversión, tiene una participación en los retornos de la coligada o negocio conjunto y, por tanto, en el retorno de la inversión. El inversionista contabilizará esta participación extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su parte del resultado del período de la entidad en la que se tiene una inversión. En consecuencia, la aplicación del método del valor patrimonial suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos y del resultado del período del inversionista.
- 12 Cuando existan derechos de voto potenciales u otros derivados que contengan derecho de voto potenciales, la participación de una entidad en una coligada o negocio conjunto se determinará únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes y no refleja la posibilidad de ejercer o convertir los derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos que aplique el párrafo 13.
- 13 En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una propiedad que existe como resultado de una transacción que da acceso, en ese momento, a los retornos asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la entidad se determina teniendo en cuenta el ejercicio eventual de estos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso, en ese momento, a la entidad a los retornos.
- 14 La NIFCH 9 *Instrumentos Financieros* no se aplica a las participaciones en coligadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método del valor patrimonial. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los retornos asociados con la participación en la propiedad en una coligada o negocio conjunto, los instrumentos no están sujetos a la NIFCH 9. En los

demás casos, los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales en una coligada o negocio conjunto se contabilizarán de acuerdo con la NIFCH 9.

- 15 A menos que una inversión, o una parte de una inversión, en una coligada o negocio conjunto se clasifique como mantenido para la venta de acuerdo con la NIFCH 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Descontinuadas*, la inversión, o cualquier participación mantenida en la inversión no clasificada como mantenida para la venta, se clasificará como un activo no corriente.

### **Aplicación del método del valor patrimonial**

---

- 16 Una entidad con control conjunto o influencia significativa sobre una entidad en la que se tiene una inversión contabilizará su inversión en una coligada o negocio conjunto utilizando el método del valor patrimonial excepto cuando esa inversión cumpla los requisitos de exención de acuerdo con los párrafos 17 a 19.

#### **Exención de la aplicación del método del valor patrimonial**

- 17 Una entidad no necesitará aplicar el método del valor patrimonial a su inversión en una coligada o negocio conjunto si la entidad es una Matriz que esté exenta de la elaboración de estados financieros consolidados por la excepción al alcance del párrafo 4(a) de la NIFCH 10 o si se aplican todos los elementos siguientes:
- (a) La entidad es una afiliada totalmente poseída, o parcialmente poseída por otra entidad, y sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen derecho a voto, han sido informados que la entidad no aplicará el método del valor patrimonial y no han manifestado objeciones a ello.
  - (b) Los instrumentos de deuda o de patrimonio de la entidad no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales).
  - (c) La entidad no registró, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público.
  - (d) La Matriz última, o alguna de las matrices intermedias de la entidad, elabora estados financieros consolidados que están disponibles para el uso público y cumplen con las NIFCH.
- 18 Cuando una inversión en una coligada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital riesgo o una institución de inversión colectiva, fondo de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas coligadas y negocios conjuntos al valor justo con cambios en resultados de acuerdo con la NIFCH 9.
- 19 Cuando una entidad tenga una inversión en una coligada, una parte de la cual se mantenga indirectamente a través de una organización de capital riesgo, o una institución de inversión colectiva, fondo de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa parte de la inversión en la coligada a valor justo con cambios en resultados de acuerdo con la NIFCH 9 independiente de si la organización de capital riesgo, o fondo de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, tenga una influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si la entidad realiza esa elección, aplicará el método del valor patrimonial a la parte restante de su inversión en una coligada que no se mantenga mediante una organización de capital riesgo, o fondo de inversión u otra

entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones.

### **Clasificación como mantenido para la venta**

- 20 Una entidad aplicará la NIFCH 5 a una inversión, o parte de una inversión, en una coligada o negocio conjunto que cumpla los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta. La parte mantenida de una inversión en una coligada o negocio conjunto que no haya sido clasificada como mantenida para la venta se contabilizará utilizando el método del valor patrimonial hasta que tenga lugar la enajenación de la parte clasificada como mantenida para la venta. Después que tenga lugar la enajenación, una entidad contabilizará cualquier participación mantenida en la coligada o negocio conjunto de acuerdo con la NIFCH 9 a menos que la participación mantenida continúe siendo una coligada o negocio conjunto, en cuyo caso la entidad utilizará el método del valor patrimonial.
- 21 Cuando una inversión, o una parte de la misma, en una coligada o negocio conjunto clasificada previamente como mantenida para la venta deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, se contabilizará utilizando el método del valor patrimonial de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta. Por consiguiente, los estados financieros referidos a los períodos desde que tuvo lugar la clasificación como mantenida para la venta también se modificarán.

### **Descontinuación del uso del método del valor patrimonial**

- 22 **Una entidad interrumpirá el uso del método del valor patrimonial a partir de la fecha en que su inversión deje de ser una coligada o negocio conjunto de la forma siguiente:**
- (a) **si la inversión pasa a ser una afiliada, la entidad contabilizará su inversión de acuerdo con la NIFCH 3 *Combinaciones de Negocios* y la NIFCH 10.**
  - (b) **si la participación mantenida en la anterior coligada o negocio conjunto es un activo financiero, la entidad medirá la participación mantenida al valor justo. El valor justo de la participación mantenida se considerará como su valor justo en el momento del reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NIFCH 9. La entidad reconocerá en el resultado del período las diferencias entre:**
    - (i) **el valor justo de cualquier inversión mantenida y el producto de la enajenación de parte de la participación en la coligada o negocio conjunto;**  
y
    - (ii) **el valor de libros de la inversión en la fecha en que se interrumpió el método del valor patrimonial.**
  - (c) **cuando una entidad interrumpe el uso del método del valor patrimonial ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente en otro resultado integral en relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la entidad en la que se tiene una inversión hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.**
- 23 Por ello, cuando se interrumpa el método del valor patrimonial, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral por una entidad en la que se tiene una inversión se hubiera reclasificado al resultado del período en el momento de la enajenación de los activos o pasivos relacionados, la entidad reclasificará la ganancia o pérdida del patrimonio al resultado del período (como un ajuste por reclasificación). Por ejemplo, si una coligada o negocio conjunto tiene diferencias de cambio acumuladas

relativas a negocios en el extranjero y la entidad interrumpe el uso del método del valor patrimonial, la entidad reclasificará como resultado del período la ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral en relación con el negocio en el extranjero.

- 24 **Si una inversión en una coligada pasa a ser una inversión en un negocio conjunto o una inversión en un negocio conjunto pasa a ser una inversión en una coligada, la entidad continuará aplicando el método del valor patrimonial y no medirá nuevamente la participación mantenida.**

### **Cambios en la participación en la propiedad**

- 25 Si una participación en la propiedad de una coligada o negocio conjunto se reduce, pero la entidad continúa aplicando el método del valor patrimonial, la entidad reclasificará al resultado del período la proporción de la ganancia o pérdida que había anteriormente sido reconocida en otro resultado integral relativo a esa reducción en la participación en la propiedad en el caso que esa ganancia o pérdida requiriera reclasificarse al resultado del período en el momento de la enajenación de los activos o pasivos relacionados.

### **Procedimientos del método del valor patrimonial**

- 26 Muchos de los procedimientos, que son apropiados para la aplicación del método del valor patrimonial, son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIFCH 10. Además, los conceptos implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una afiliada se adoptarán también en el caso de adquisición de una inversión en una coligada o negocio conjunto.
- 27 La participación de un grupo en una coligada o negocio conjunto será la suma de las participaciones mantenidas, en esa coligada o negocio conjunto, por la Matriz y sus afiliadas. Se ignorarán, para este propósito, las participaciones procedentes de otras coligadas o negocios conjuntos del grupo. Cuando una coligada o negocio conjunto tenga afiliadas, coligadas o negocios conjuntos, el resultado del período, otro resultado integral y los activos netos tenidos en cuenta para aplicar el método del valor patrimonial, serán los reconocidos en los estados financieros de la coligada o negocio conjunto (donde se incluirá la parte de la coligada o negocio conjunto en el resultado del período, otro resultado integral y en los activos netos de sus coligadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse los párrafos 35 y 36).
- 28 Las ganancias y pérdidas procedentes de las transacciones “ascendentes” y “descendentes” entre una entidad (con sus afiliadas consolidadas) y su coligada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la medida en que correspondan a las participaciones de otros inversionistas en la coligada o negocio conjunto no relacionados con el inversionista. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de la coligada o negocio conjunto al inversionista. Son transacciones “descendentes”, por ejemplo, las ventas o aportes de activos del inversionista a su coligada o negocio conjunto. Se eliminará la parte del inversionista de las ganancias y pérdidas de la coligada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones.
- 29 Cuando las transacciones descendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor neto realizable de los activos a ser vendidos o aportados o de un deterioro de valor de esos activos, las pérdidas se reconocerán totalmente por el inversionista. Cuando las transacciones ascendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor neto realizable de los activos a ser comprados o de un deterioro de valor de esos activos, el inversionista reconocerá su participación en esas pérdidas.

- 30 La aportación de un activo no monetario a una coligada o negocio conjunto a cambio de una participación en el patrimonio de la coligada o negocio conjunto se contabilizará de acuerdo con el párrafo 28, excepto cuando la aportación carezca de esencia comercial, tal como se describe esa condición en la NICCH 16 *Propiedades, Planta y Equipo*. Si esta aportación carece de sustancia comercial, la ganancia o pérdida se considerará como no realizada y no se reconocerá a menos que se aplique también el párrafo 31. Estas ganancias o pérdidas no realizadas se eliminarán contra la inversión contabilizada utilizando el método del valor patrimonial y no se presentará como ganancias o pérdidas diferidas en el estado de situación financiera consolidado de la entidad o en el estado de situación financiera de la entidad en el que se encuentra contabilizada la inversión utilizando el método del valor patrimonial.
- 31 Si, además de recibir una participación en el patrimonio de una coligada o negocio conjunto, una entidad recibe activos monetarios o no monetarios, la entidad reconocerá totalmente en el resultado del período la parte de la ganancia o pérdida en la aportación no monetaria relativa a los activos monetarios o no monetarios recibidos.
- 32 Una inversión se contabilizará utilizando el método del valor patrimonial, desde la fecha en que pasa a ser una coligada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la parte de la entidad en el valor justo neto de los activos y pasivos identificables de la entidad en la que se tiene una inversión, se contabilizará de la forma siguiente:
- (a) El “goodwill” relacionada con una coligada o negocio conjunto se incluirá en el valor de libros de la inversión. No se permitirá la amortización de ese “goodwill”.
  - (b) Cualquier exceso de la parte de la entidad en el valor justo neto de los activos y pasivos identificables de la entidad en la que se tiene una inversión sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la parte de la entidad en el resultado del período de la coligada o negocio conjunto en el período en el que se adquiera la inversión.

Se realizarán los ajustes adecuados, en la parte de la entidad en el resultado del período de la coligada o negocio conjunto después de la adquisición para contabilizar, por ejemplo, la depreciación de los activos depreciables basados en sus valores justos en la fecha de adquisición. De forma similar, es preciso realizar ajustes adecuados sobre la parte de la entidad en el resultado del período de la coligada o negocio conjunto después de la adquisición por las pérdidas por deterioro de valor tales como el “goodwill” o las propiedades, planta y equipo.

- 33 **Al aplicar el método del valor patrimonial, se utilizarán los estados financieros disponibles más recientes de la coligada o negocio conjunto. Cuando el final del período sobre el cual se informa de la entidad y de la coligada o negocio conjunto sean diferentes, la coligada o negocio conjunto elaborará para uso de la entidad, estados financieros referidos a la misma fecha que los de ésta, a menos que resulte impracticable hacerlo.**
- 34 **Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 33, los estados financieros de una coligada o negocio conjunto utilizados para aplicar el método del valor patrimonial, se refieran a una fecha diferente a la utilizada por la entidad, se practicarán los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones o eventos significativos que hayan ocurrido entre las dos fechas citadas. En ningún caso, la diferencia entre el final del período sobre el cual se informa de la coligada o negocio conjunto y el de la entidad será mayor de tres meses. La duración de los períodos sobre los se que informa, así como cualquier diferencia entre la fecha de cierre de éstos, serán las mismas de un período a otro.**

**35 Los estados financieros de la entidad se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**

36 Si una coligada o negocio conjunto aplica políticas contables diferentes de las adoptadas por la entidad, para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizarán ajustes en los estados financieros de la coligada o negocio conjunto que la entidad utilice para aplicar el método del valor patrimonial, a fin de conseguir que las políticas contables de la coligada o negocio conjunto se correspondan con las empleadas por la entidad.

37 Si una coligada o negocio conjunto tiene en circulación acciones preferentes, con derechos acumulativos, que estén mantenidas por partes distintas de la entidad y que hayan sido clasificadas como patrimonio, la entidad registrará su participación en el resultado del período tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia que los dividendos hayan sido declarados.

38 Si la parte de una entidad en las pérdidas de una coligada o negocio conjunto iguala o excede su participación en éstos, la entidad dejará de reconocer su participación en las pérdidas adicionales. La participación en una coligada o negocio conjunto será el valor de libros de la inversión en la coligada o negocio conjunto determinado según el método del valor patrimonial, junto con cualquier participación a largo plazo que, en esencia, forme parte de la inversión neta de la entidad en la coligada o negocio conjunto. Por ejemplo, una partida para la que no esté considerada cancelar ni vaya a ocurrir en un futuro previsible, es, en esencia, una extensión de la inversión de la entidad en esa coligada o negocio conjunto. Entre tales partidas podrían estar incluidas las acciones preferentes y los préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no lo estarían las deudas comerciales por cobrar o pagar, ni las partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Las pérdidas reconocidas, según el método del valor patrimonial por encima de la inversión de la entidad en acciones ordinarias, se aplicará a los otros componentes de la inversión de la entidad en una coligada o negocio conjunto, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).

39 Una vez que la participación de la entidad se reduzca a cero, se mantendrán las pérdidas adicionales y se reconocerá un pasivo, sólo en la medida en que la entidad haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o haya efectuado pagos en nombre de la coligada o negocio conjunto. Si la coligada o negocio conjunto informara con posterioridad ganancias, la entidad reanudará el reconocimiento de su participación en éstas únicamente después que su participación en las citadas ganancias iguale la participación en las pérdidas no reconocidas.

#### **Pérdidas por deterioro del valor**

40 Una vez que se haya aplicado el método del valor patrimonial, incluyendo el reconocimiento de las pérdidas de la coligada o negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 38, la entidad aplicará la NICCH 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* para determinar si es necesario reconocer cualquier pérdida por deterioro de valor adicional con respecto a su inversión neta que tenga en la coligada o negocio conjunto.

41 La entidad también aplicará la NICCH 39 para determinar si tiene que reconocer pérdidas por deterioro de valor adicionales, con respecto a su participación en la coligada o negocio conjunto que no formen parte de la inversión neta y el monto de esa pérdida por deterioro de valor.

- 42 Puesto que el “goodwill” que forma parte del valor de libros de una inversión en una coligada o negocio conjunto no se reconoce de forma separada, no se comprobará su deterioro de valor por separado, por aplicación de los requerimientos para la comprobación del deterioro de valor del “goodwill” de la NICCH 36 *Deterioro del Valor de los Activos*. En su lugar, se comprobará el deterioro del valor para la totalidad del valor de libros de la inversión, de acuerdo con la NICCH 36, como un activo individual, mediante la comparación de su monto recuperable (el mayor de entre el valor en uso y el valor justo, menos los costos de venta) con su valor de libros, siempre que la aplicación de la NICCH 39 indique que la inversión puede haberse deteriorado. Una pérdida por deterioro de valor reconocida en esas circunstancias no se asignará a ningún activo, incluyendo el “goodwill”, que forme parte del valor de libros de la inversión en la coligada o negocio conjunto. Por consiguiente, los reversos de esa pérdida por deterioro de valor se reconocerán de acuerdo con la NICCH 36, en la medida en que el monto recuperable de la inversión se incremente con posterioridad. Para determinar el valor en uso de la inversión, una entidad estimará:
- (a) su parte del valor presente de los flujos de efectivo estimados que se espera que sean generados por la coligada o negocio conjunto, incluyendo los de las operaciones de la coligada o negocio conjunto y los importes resultantes de la enajenación final de la inversión; o
  - (b) el valor presente de los flujos de efectivo futuro estimados que se espera que surjan como dividendos a recibir de la inversión y de su enajenación final.

Si se utilizan los supuestos adecuados, ambos métodos darán el mismo resultado.

- 43 El monto recuperable de una inversión en una coligada o negocio conjunto se evaluará para cada coligada o negocio conjunto, a menos que la coligada o negocio conjunto no genere entradas de efectivo por su uso continuo que sean en gran medida independientes de las procedentes de otros activos de la entidad.

#### **Estados financieros separados**

---

- 44 Una inversión en una coligada o negocio conjunto se contabilizará en los estados financieros separados de la entidad de acuerdo con el párrafo 10 de la NICCH 27 (modificada en 2011).

#### **Fecha de vigencia y transición**

---

- 45 Una entidad aplicará esta Norma para los períodos anuales que comiencen en o con posterioridad al 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma de forma anticipada, revelará ese hecho y aplicará al mismo tiempo la NIFCH 10, NIFCH 11 *Acuerdos Conjuntos*, NIFCH 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* y NICCH 27 (modificada en 2011).

#### **Referencias a la NIFCH 9**

- 46 Si una entidad aplica esta Norma pero no aplica todavía la NIFCH 9, cualquier referencia a la NIFCH 9 deberá interpretarse como una referencia a la NICCH 39.

#### **Retiro de la NICCH 28 (2003)**

---

- 47 Esta Norma deroga la NICCH 28 *Inversiones en Coligadas* (modificada en 2003).